



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **18** de Noviembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente originario de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. N° 292/2008, caratulado: “S/ PRESENTACIÓN DE LA SRA. KARINA LORENA TILLERÍA S/ ILEGITIMIDAD DEL DEC. C.D.T. N° 003/08”**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Presidente el Expediente Letra: T.C.P. N° 292/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ PRESENTACIÓN DE LA SRA. KARINA LORENA TILLERIA S/ ILEGITIMIDAD DEL DEC. C.D.T. N° 003/08”, a los fines de fundar mi voto.....

Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones se originan con motivo de la presentación efectuada por la Concejal del Bloque Frente Popular Independiente del Concejo Deliberante de Tolhuin Sra. Karina Lorena TILLERIA, obrante a fs. 1/3, por la cual solicita que este Tribunal se pronuncie acerca de la legitimidad del Decreto C.D.T. N° 003/08, “*en atención a la afectación patrimonial de la Comuna que implica el “acto de disposición” dado en la Sesión Ordinaria del 13 de agosto del presente*”.....

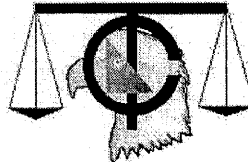
A través del citado acto, obrante en copia certificada a fs. 71/72, el Concejo Deliberante autorizó al Departamento Ejecutivo Comunal, en virtud de lo establecido por el art. 66 de la Ley Territorial 236 -Ley Orgánica de Municipalidades-, a entregar en Donación a la Prefectura Naval Argentina un predio identificado como Remanente del Macizo 207, referenciado con la Letra “B” en el croquis obrante en el Expediente N° 489/08, caratulado: “REF. A SOLICITUD DE OTORGAR PREDIO A LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA” (fs. 20), adjunto al Mensaje N° 112/08, ingresado bajo Asunto N° 1056/08, con fecha 15/07/08. Conforme surge de sus considerandos, el destino del predio es la instalación de una dependencia de la Prefectura Naval Argentina en la cabecera del Lago Fagnano; fundándose la competencia del Cuerpo para el dictado del acto en lo normado por la Constitución Provincial, la Ley Territorial 236, Ley Provincial 231 y el Reglamento Interno.....

Indica la presentante que dicho acto administrativo resulta ilegítimo, dado que contraviene normas en cuanto a su formalidad, pues debió tratarse de una Ordenanza, vulnerando la Ley Orgánica de Municipalidades y especialmente las mayorías requeridas para el acto de disposición que éste implica.....

Refiere que la herramienta legislativa para autorizar al Departamento Ejecutivo a realizar una donación es la de una Ordenanza, dado el carácter de la iniciativa, teniendo en cuenta que se trata de la disposición de bienes inmuebles de patrimonio comunal. Destacando que en la sesión donde se trató el proyecto de decreto sobre tablas, hizo hincapié en tal circunstancia, como así también en la necesidad de contar con la mayoría de 2/3 del total de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

los miembros del Cuerpo, conformada por 4 concejales ante un número de 5, siendo ello motivo suficiente para quitar validez al acto.-----

Cita como precedente, normas sancionadas por el Concejo Deliberante mediante las cuales se autorizó al Departamento Ejecutivo Comunal a entregar en carácter de donación bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Comuna, las que consistieron en Ordenanzas sancionadas con las mayorías requeridas para el caso y debidamente promulgadas por el Ejecutivo. Tales como las Ordenanzas Municipales N° 120/98, 152/01 y 231/05 promulgadas por los Decretos N° 162/98, 228/01 y 162/05, respectivamente, cuya copia simple adjunta (fs. 7/14).-----

Destaca que la figura de la Ordenanza autorizando a realizar donaciones, ha sido establecida a los efectos de contar con la autorización del Concejo Deliberante con las mayorías exigidas, como asimismo la debida participación del Departamento Ejecutivo a través de su promulgación, ya que la medida a adoptar involucra al gobierno comunal en su conjunto. Agregando que el artículo 77 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante aprobado por el Decreto C.D.T. N° 003/06 establece que se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza toda Proposición o Moción que crea, reforma, suspende o deroga una reglamentación cuyo cumplimiento compete a la Comuna; en tanto que el artículo 78 dispone que el Decreto no requiere promulgación del Ejecutivo, citando como precedente los Decretos C.D.T. N° 001/08 y 002/08, cuya copia simple acompaña (fs. 4/6), por los cuales se adoptan medidas de organización interna del Cuerpo.-----

Asimismo, adjunta a su presentación, en copia simple, el Decreto C.D.T. N° 003/08 (fs. 35/36), Boletín de Asuntos Entrados fechado el 13/08/08 (fs. 27/34), Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 13/08/08 (fs. 22/26), Mensaje N° 112/08 del Intendente Comunal (fs. 17) y el Expediente N° 489/08 (fs. 18/21).-----

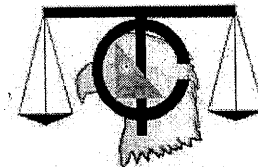
Habiendo tomado intervención en las actuaciones el Secretario Contable, mediante la Nota Interna N° 1299/08 (fs. 37), solicita su análisis a través del Área Legal, considerando que la donación de inmuebles públicos debe ser autorizada por medio de una Ordenanza con mayoría agravada, conforme lo establece el art. 66 de la Ley Territorial 236.-----

En consecuencia, se origina el Informe Legal Letra: T.C.P. N° 439/08, obrante a fs. 38/41, suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, indicando preliminarmente que el objeto de análisis se enmarcará en la competencia asignada a este Órgano de Control por el artículo 2 inc. j) de la Ley Provincial 50, por lo cual la opinión que se brinde por parte de este Tribunal debe considerarse como “asesoramiento en materia de su competencia” en los términos de dicha norma.-----

En relación a la cuestión de fondo, y tras analizar el contenido de la presentación glosada a fs. 1/3, destaca que si bien la Concejala TILLERIA expresa que el Decreto C.D.T. N° 003/08 fue aprobado por 3 de los 5 miembros del Cuerpo, tal votación no surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Asimismo, rememora lo dispuesto por el art. 66 de la Ley Territorial 236 y arts. 77 y 78 del Reglamento Interno aprobado por el Decreto C.D.T. N° 003/06; concluyendo que para el caso no corresponde la emisión de un Decreto por tratar este tipo de actos de cuestiones internas del Concejo, no requiriendo la promulgación del Departamento Ejecutivo; debiendo el Cuerpo aprobar por mayoría absoluta las donaciones propuestas por el Ejecutivo, por lo que, considera, al haberse emitido el citado Decreto se ha incurrido en una irregularidad en la forma del acto y en el procedimiento seguido para su aprobación, atento que conforme lo sostiene la presentante fue aprobado por 3 de sus 5 miembros, no cumpliendo con la mayoría requerida por la Ley citada.-----

En función de lo expuesto, entiende corresponde dar intervención en las actuaciones al Plenario de Miembros a los efectos que se expida en relación a la consulta de asesoramiento formulada, indicando que previo a resolver en definitiva deberían solicitarse las constancias que acrediten, en cuanto a la sesión del día 13 de agosto de 2008, el quórum para sesionar y la mayoría con la cual se resolvió.-----

En esta instancia, mediante la Nota Letra: T.C.P. - V.L. N° 1205/08 (fs. 43), el Vocal Legal requiere al Intendente de la Comuna de Tolhuin informe a este Tribunal, si desde el Departamento Ejecutivo se han emitido actos administrativos derivados de la promulgación del Decreto C.D.T. N° 003/08, remitiendo en su caso copia certificada de los mismos. Informando el Sr. Intendente, a través de la Nota Letra: E.C.T. N° 41/08 (fs. 48), que no ha emitido acto administrativo alguno derivado de la promulgación del mismo.-----

Asimismo, mediante la Nota Letra: T.C.P.- V.L. N° 1203/08 (fs. 46), solicita al Presidente del Concejo Deliberante remita a este Tribunal copia autenticada del Libro de Asistencia y del Acta de Sesión correspondiente a la sesión ordinaria del día 13 de agosto de 2008, en cuanto dichas constancias acrediten el quórum para sesionar y la distribución de votos en relación a la aprobación del citado acto.-----

En respuesta, a través de la Nota Letra: P.C.D.T. N° 090/08 (fs. 49) el Presidente del Cuerpo remite copia certificada del Libro de Asistencia y del Acta de Sesión correspondiente a la Sesión del día 13 de Agosto de 2008, documentación que se incorpora a fs. 50/70. De la misma surge que el quórum de la sesión fue de los 5 miembros que componen el Concejo Deliberante de Tolhuin (fs. 50/51), habiendo sido tratado sobre tablas el Asunto N° 1056, y resultando aprobado el Proyecto de Decreto relativo a la autorización al Departamento Ejecutivo para efectuar la donación del mencionado predio en los términos del artículo 66 de la Ley Territorial 236, por 3 votos por la afirmativa, contando con 2 votos por la negativa (fs. 52, 55, 58/62).-----

Mi Opinión.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y correspondiendo expedirme en primer término, principiaré por señalar que comparto las consideraciones efectuadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. N° 439/08 en cuanto que la presentación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 00 169 1



efectuada a fs. 1/3 por la Concejal TILLERIA, debe canalizarse en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del Estado en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el art. 2 inc. j) de la Ley Provincial 50, si bien en el caso la consulta no fue efectuada por el titular del Cuerpo Deliberativo.-----

Ello, atento que el objeto de la presentación efectuada se relaciona directamente con un acto referido a la disposición de un predio propiedad de la Comuna de Tolhuin, materia que resulta competencia de este Tribunal conforme las atribuciones otorgadas por el art. 166 de la Constitución Provincial y art. 1 de la Ley Provincial 50 en su carácter de órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial, municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en sus cartas orgánicas- y comunas, teniendo a su cargo, específicamente, el control de legalidad y financiero de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero – patrimoniales del Estado Provincial (conf. art. 2 incs. a) y b) Ley Provincial 50).-----

Ahora bien, creo importante destacar que este Tribunal de Cuentas no es un órgano de asesoramiento legal y contable de la Administración Pública, contando ésta a dichos fines con estructuras específicamente creadas al efecto; advirtiendo que en este caso no obra la intervención del Servicio Jurídico Permanente del Concejo Deliberante, quien debe ser consultado acerca de la legitimidad del Decreto C.D.T. N° 003/08.-----

En cuanto a la cuestión fondo, cabe señalar que el objeto de debate en esta instancia consiste en determinar la opinión de este Tribunal acerca de la legitimidad del Decreto C.D.T. N° 003/08.-----

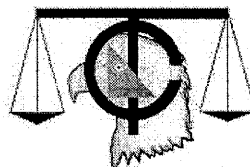
Por mi parte, analizada la presentación efectuada a fs. 1/3, las conclusiones expuestas en el Informe Legal Letra: T.C.P. N° 439/08, la documentación incorporada a fs. 48/72, y las normas contenidas en la Constitución Provincial, Ley Territorial 236, Ley Provincial 231 y el Reglamento Interno del Concejo Deliberante aprobado por el Decreto C.D.T. N° 003/06, considero que el Decreto C.D.T. 003/08, fue dictado contraviniendo las normas contenidas en los arts. 66, 140 y 220 inc. a) de la Ley Territorial 236.-----

En efecto, el art. 181 de la Constitución Provincial establece: *“El régimen de las comunas será establecido por ley, aplicando los principios generales fijados en esta Constitución para los municipios, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de aquéllas.”*.-----

Dicho régimen fue establecido por la Ley Provincial 231, indicando que el Gobierno Comunal estará compuesto por un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo; estando el primero integrado por un Concejo Deliberante de 5 miembros (conf. Artículos 2° y 3°). Asimismo, dispone que las Comunas se regirán supletoriamente por la Ley sobre Municipios vigente en el territorio de la Provincia. (conf. Artículo 8°)-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Resulta aplicable, entonces, a la Comuna de Tolhuin la Ley Territorial 236 -Ley Orgánica de Municipalidades-, norma vigente en el territorio de la Provincia, en virtud de la dispuesto por la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Provincial.-----

La Ley Territorial 236, Título II -DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO-, CAPITULO I -COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y DEBERES-, en su artículo 66, establece: *“Las Municipalidades podrán efectuar donaciones a favor de Asociaciones religiosas, asistenciales, gremiales, profesionales, sindicales, educacionales y, en general, entidades de bien común legalmente reconocidas que no persigan fines de lucro, bienes muebles o inmuebles que no estuvieran afectados a servicios públicos ni obras de utilidad general. El Concejo autorizará por mayoría absoluta las donaciones mencionadas.”*.

Especificando el artículo 140 que tal autorización debe materializarse a través de una Ordenanza, al indicar: *“El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo el cumplimiento de las ordenanzas que dispusieren ventas, permutas o donaciones de bienes municipales.”*----

Queda claro, entonces, a la luz de las normas transcritas que la donación de bienes municipales debe efectuarse a través de una Ordenanza, sancionada por la mayoría absoluta de sus integrantes.-----

Ahora bien, la propia Ley Orgánica determina como debe computarse esa mayoría absoluta; indicando su artículo 220: *“A los fines de las mayorías exigidas por la presente Ley se establece lo siguiente: a) En los Concejos de primera categoría, los DOS TERCIOS (2/3) o la mayoría absoluta será igual a CUATRO (4) votos y CUATRO (4) de sus miembros formarán quórum para deliberar y decidir por simple mayoría; b) en los Concejos de segunda categoría, los DOS TERCIOS (2/3) o la mayoría absoluta será igual a DOS (2) votos y esa cantidad de miembros formarán quórum para deliberar y decidir por simple mayoría”*. Estableciendo el artículo 12 que el Concejo Deliberante se compone de 5 miembros para las Municipalidades de Primera Categoría y de 3 miembros para las Municipalidades de Segunda Categoría.-----

Considero que si bien conforme lo dispone la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Provincial, la localidad de Tolhuin es una Comuna según lo establecido por su artículo 171; en función del régimen establecido por la Ley Provincial 231 que determina la conformación del Concejo Deliberante con 5 miembros y contempla la aplicación supletoria de la Ley Territorial 236, resulta aplicable a los efectos del cómputo de las mayorías por ella previstas, lo dispuesto por el art. 220 inc. a) de la citada Ley; requiriendo para la conformación de la mayoría absoluta 4 votos.-----

En este punto, advierto que existe una contradicción entre dicha norma y lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Interno del Cuerpo, en cuanto expresa: *“Las decisiones del Concejo serán adoptadas por mayoría absoluta, salvo en los casos para los que el presente Reglamento exija una mayoría especial. Se entiende que hay Mayoría Absoluta cuando*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001691



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

concurrerán más de la mitad de los votos emitidos, y los Dos Tercios cuando el número de votos a favor sea por lo menos el doble del número de votos en contra.-----

Ante tal conflicto normativo, debe primar la norma de jerarquía legal, resultando, a mi criterio, aplicable para el cómputo de la mayoría absoluta lo dispuesto por el art. 220 inc. a) de la Ley Territorial 236.-----

En función de lo expuesto, y considerando que de las constancias incorporadas a fs. 50/72 surge que el Decreto C.D.T. N° 003/08, dado en sesión ordinaria de fecha 13/08/08, por el cual el Concejo Deliberante autorizó al Departamento Ejecutivo Comunal, en el marco de lo establecido por el art. 66 de la Ley Territorial 236, a entregar en Donación a la Prefectura Naval Argentina un predio identificado como Remanente del Macizo 207, referenciado con la Letra "B" en el croquis obrante en el Expediente N° 489/08, caratulado: "REF. A SOLICITUD DE OTORGAR PREDIO A LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA", fue aprobado por 3 votos por la afirmativa, contando con 2 votos por la negativa; en mi opinión ha sido emitido contraviniendo las normas contenidas en los arts. 66, 140 y 220 inc. a) de la Ley Territorial 236.-----

Por tanto, y coincidiendo con el criterio sentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. N° 439/08, considero procedente en esta instancia, en el marco de la competencia de este Tribunal prevista por el art. 2 inc. j) de la Ley Provincial 50, hacer saber al Presidente del Concejo Deliberante de Tolhuin Sr. Telmo Ismael BENITEZ, a la presentante Concejala del Bloque Frente Popular Independiente Sra. Karina Lorena TILLERIA, y al Intendente Comunal Sr. Claudio Eduardo QUENO, que, en opinión de este Tribunal, la autorización dispuesta a través del Decreto C.D.T. N° 003/08, dado en sesión ordinaria de fecha 13/08/08, debe ser otorgada por Ordenanza, respetando la mayoría absoluta prevista en el artículo 66 de la Ley Territorial 236, la que debe computarse sobre la totalidad de los 5 miembros que integran el Cuerpo Deliberativo, conforme lo dispuesto por el artículo 220 inc. a) de la Ley Territorial 236 y artículos 3 y 8 de la Ley Provincial 231.-----

Es mi voto."-----

En segundo término, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente Letra: T.C.P N° 292/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN DE LA SRA. KARINA LORENA TILLERIA S/ ILEGITIMIDAD DEL DEC. C.D.T. N° 003/08" a los fines de fundar mi voto.-----

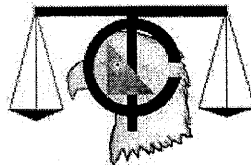
Que me antecede el voto del Presidente del Tribunal, haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente. Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega votante en primer término, conforme la doctrina del Superior Tribunal de la Provincia, sentada en los autos "Trujillo Nores, Juana s/ Sucesión ab-intestato"- sentencia de fecha 06/11/02



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001691



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

-registrada en el T. VIII-F° 635/641 del registro de resoluciones y sentencias de la Secretaria de Recursos.-----

Es mi voto.”-----

En tercer término, toma la palabra el **Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “...Viene a examen de este Vocal Legal el Expediente Letra: T.C.P N° 292/2008 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ PRESENTACIÓN DE LA SRA. KARINA LORENA TILLERIA S/ ILEGITIMIDAD DEL DEC. C.D.T. N° 003/08” a los fines de fundar mi voto. -----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Presidente y Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Por tanto, considero procedente en esta instancia, en el marco de la competencia de este Tribunal prevista por el art. 2 inc. j) de la Ley Provincial 50, hacer saber al Presidente del Concejo Deliberante de Tolhuin Sr. Telmo Ismael BENITEZ, a la presentante Concejal del Bloque Frente Popular Independiente Sra. Karina Lorena TILLERIA, y al Intendente Comunal Sr. Claudio Eduardo QUENO, que, en opinión de este Tribunal, la autorización dispuesta a través del Decreto C.D.T. N° 003/08, dado en sesión ordinaria de fecha 13/08/08, debe ser otorgada por Ordenanza, respetando la mayoría absoluta prevista en el artículo 66 de la Ley Territorial 236, la que debe computarse sobre la totalidad de los 5 miembros que integran el Cuerpo Deliberativo, conforme lo dispuesto por el artículo 220 inc. a) de la Ley Territorial 236 y artículos 3 y 8 de la Ley Provincial 231. -----

Es mi voto.”-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 2° inc. j) de la Ley Provincial 50,

RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Presidente del Concejo Deliberante de Tolhuin Sr. Telmo Ismael BENITEZ, a la presentante Concejal del Bloque Frente Popular Independiente Sra. Karina Lorena TILLERIA, y al Intendente Comunal Sr. Claudio Eduardo QUENO, que, en opinión de este Tribunal, la autorización dispuesta a través del Decreto C.D.T. N° 003/08, dado en sesión ordinaria de fecha 13/08/08, debe ser otorgada por Ordenanza, respetando la mayoría absoluta prevista en el artículo 66 de la Ley Territorial 236, la que debe computarse sobre la totalidad de los 5 miembros que integran el Cuerpo Deliberativo, conforme lo dispuesto por el artículo 220 inc. a) de la Ley Territorial 236 y artículos 3 y 8 de la Ley Provincial 231.-----

ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Presidente del Concejo Deliberante de Tolhuin, a la Concejal del Bloque Frente Popular Independiente Sra. Karina



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 00 169 1



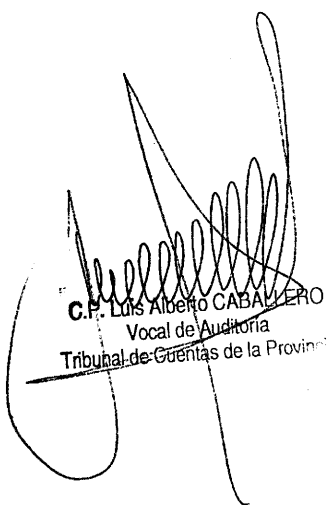
Lorena TILLERIA, al Intendente Comunal de Tolhuin, a la Secretaria Contable y Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas.-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los votos de cada uno de los Miembros y el presente, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

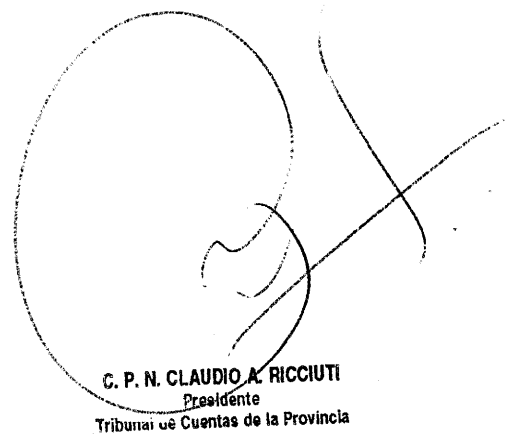
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
SR. PRESIDENTE: C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI - SR. VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - SR. VOCAL LEGAL: DR. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00 169 1


C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia